

CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO N°:	ADC-INT-002-2009
CONTRATANTE:	AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P
CONTRATISTA:	MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ
OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES LA DISMINUCIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VALOR:	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$315.914.957.00)
PLAZO:	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía N° 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. N° 900.229.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública N°1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará **AGUAS DE CORDOBA** o **EL CONTRATANTE** y por la otra **MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.025.471 expedida en la ciudad de Loricá - Córdoba, que en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato de **INTERVENTORIA**, rigiéndose por los siguientes considerandos y las siguientes Cláusulas, a saber:

CONSIDERACIONES: 1) Que el Consejo Asesor de Regalías, mediante acuerdo 070 del 30 de Diciembre de 2008 aprobó la financiación del proyecto **DISMINUCIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, designando como ejecutor al Departamento de Córdoba; 2) Que el Departamento de Córdoba y la empresa **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, suscribieron convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Córdoba, 2007-2012. 3) Que según lo Establecido en el convenio descrito en el considerando anterior, el Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, es la empresa **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, regida por la Ley 142

afz

1994. Así en cumplimiento de lo normado por el Decreto 3200 de 2008, del Gobierno Nacional; 4) Que Mediante Comité Directivo No 03, celebrado El siete (7) de Octubre de 2008, se determinó dentro del marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios De Agua Potable y Saneamiento, Departamento de Córdoba la inversión de recursos adicionales para alcanzar las metas y fines en la cobertura de Agua Potable y Saneamiento; 5) Que los proyectos con recursos aprobados por El Consejo Asesor de Regalías, son concordantes con las metas establecidas en el PDA , por lo tanto, se consideran proyectos adicionales y complementarios al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Departamento de Córdoba, destinados a alcanzar las metas de éste; 6) Que mediante Convenio Interadministrativo suscrito el 27 de Marzo de 2009 entre la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba SA ESP, las partes, de mutuo acuerdo, convinieron aunar esfuerzos para que AGUAS DE CORDOBA SA ESP, como Empresa Gestora del Plan Departamental Para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Departamento de Córdoba, ejecute los recursos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías mediante acuerdo 070 del 30 de Diciembre de 2008; 7) Que para la ejecución de la Interventoría del Proyecto, el Departamento Nacional de Planeación, Fondo Nacional de Regalías, mediante oficio SPR-20081510772991, del 31 de Diciembre de 2008, autorizó disponer para efectos de contratar la interventoría hasta un cuatro por ciento (4%) (FNR) y hasta el uno por ciento (1%) (escalonamiento) de los recursos efectivamente autorizados a girar para la ejecución de los proyectos sobre los cuales se va a realizar la actividad de interventoría; 8) Que, AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. deberá ceñirse a las condiciones para el manejo de los recursos que se encuentran señaladas en el acuerdo 070 del 30 de Diciembre de 2008 proferido por el Departamento Nacional de Planeación, Consejo Asesor de Regalías, y oficio SPR-20081510772991, del 31 de Diciembre de 2008, del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Regalías; 9) Que los recursos comprometidos para la Interventoría técnica, se encuentran garantizados con la disponibilidad presupuestal, contenida en las certificaciones 92 del 28 de mayo de 2008, 132 del 19 de diciembre de 2008, y el registro presupuestal No 39 del 3 de enero de 2008, expedida por el Jefe de Presupuesto del Departamento nacional de Planeación, Acorde con lo establecido en el Acuerdo 070 del 30 de Diciembre de 2008; 8) Que los recursos destinados a la ejecución de los proyectos aprobados por El Consejo Asesor de Regalías, fueron integrados al presupuesto del Departamento de Córdoba, a través del decreto 003 del 5 de enero de 2009, el cual adiciona el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Córdoba, en concordancia con la ordenanza 030 de diciembre de 2008; 9) Que la Secretaría de Hacienda Departamental expidió las disponibilidades correspondientes conforme a los recursos asignados, según los acuerdos numerados 061 y 070, emanados por el consejo Asesor de Regalías del 2008, y adicionados al presupuesto del Departamento de Córdoba año 2009, según Decreto Departamental No. 003 del 2009; 10) Para la contratación de los obras y manejo de los recursos destinados para el presente contrato, AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., deberá ceñirse a las recomendaciones contenidas en el oficio No. SPR-20081510772991, adiado el 30 de diciembre de 2008, originado por el Departamento Nacional de Planeación y suscrito por la directora de Regalías 11) Que, AGUAS DE CORDOBA SA ESP como entidad ejecutora delegada por la Gobernación de Córdoba emitió para el presente contrato el Certificado de Disponibilidad N° 00089 del 28



de Abril de 2009. 12) Que AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P adelantó el proceso de solicitud Plural de Cotización ADC-INT-002-2009. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del contrato es la ejecución de: **"INTERVENTORIA TECNICA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES LA DISMINUCIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y las exigencias de los TERMINOS DE REFERENCIA los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$315.914.957.00). **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: 1) El 30% del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la Garantía única pactada y la presentación de la documentación solicitada en el numeral 2.7 "Documentos adicionales de carácter técnico" y la aprobación de los mismos por parte del interventor designado por AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P. Previo al Giro del Anticipo el CONTRATISTA deberá abrir una cuenta corriente para el manejo exclusivo de los recursos, donde le será girado este. De esta cuenta se girarán los recursos necesarios para cumplir las obligaciones del contrato. El anticipo será amortizado, descontando el 30% de los pagos que se harán al Contratista, hasta su amortización total. El anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados con el objeto contratado, so pena de hacer efectiva la póliza sobre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. El contratista deberá presentar mensualmente al supervisor informe de las actividades desarrolladas, y sus facturas, de conformidad con las normas señaladas en el Estatuto Tributario vigente. 2) El 50%, se cancelará de acuerdo a las actas de recibo de la actividad como interventor de la obra, en dónde mínimo el avance de ejecución del contrato de interventoría certificado, por la interventoría administrativa y financiera y el supervisor del contrato sea del CUARENTA POR CIENTO (40%), previa presentación por parte del INTERVENTOR de los siguientes informes y actas que acrediten tal avance de la actividad: i)Copia de las respectivas actas parciales de avance de obra que evidencien y certifiquen que la Interventoría ha sido ejecutada mínimo en un CUARENTA POR CIENTO (40%); ii) descripción de las actividades desarrolladas, discriminadas conforme a las actividades relacionadas en los términos de referencia, y las obligaciones descritas en el presente contrato; viii) Registro fotográfico del avance del proyecto. El pago se cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a su radicación. Las actas, las deberá presentar el INTERVENTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. 3) El 20% correspondiente al último pago se efectuará una vez el INTERVENTOR cumpla con los siguientes requisitos: i) Copia del Acta de Recibo final de las obras firmadas por la interventoría administrativa y financiera, y el supervisor del contrato que certifique que el contrato se encuentra ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%) y que ha sido recibido a satisfacción por parte de aquellas. El pago se cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a su radicación. PARAGRAFO PRIMERO. El desembolso de los recursos descritos anteriormente estará

sujeto a los procedimientos, reglas y requisitos descritos en la Resolución 0038 de 2008, del 24 de Abril de 2008, expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO SEGUNDO. El INTERVENTOR se obliga para con el CONTRATANTE a presentar mensualmente los informes de actividades anexando su respectiva factura.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: VIGENCIA: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLAUSULA QUINTA. - GARANTÍAS: El INTERVENTOR se obliga a constituir a favor de AGUAS DE CÓRDOBAS.A. E.S.P garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, las segundas con exceso de margen de solvencia positiva 0.2 veces el valor del contrato, de acuerdo con el último Boletín disponible para el público expedido por la Superintendencia Bancaria, que amparen los siguientes riesgos: 1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. 2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) CALIDAD DE LA INTERVENTORIA: Por el diez por ciento (10%) del valor total ejecutado en la Interventoría y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al INTERVENTOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo del INTERVENTOR el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen modificar el mínimo de cobertura de cada uno de los riesgos, y suprimir cualquiera de los riesgos que se encuentran cubiertos mediante la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- INTERVENTORIA: AGUAS DE CÓRDOBAS.A. E.S.P ejercerá la supervisión a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, el cual forma parte del presente documento, entre otras: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P, en los términos de la SOLICITUD PLURAL DE COTIZACION como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que las labores de Interventoría se ejecuten técnicamente. d) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, previa presentación de la misma de parte de la Interventoría. e) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. f) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del INTERVENTOR, así como hacer

Geel
Ne p



efectiva la garantía en caso que se decreta un incumplimiento del contratista mientras se mantenga vigente el contrato. g) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. PARAGRAFO. La interventoría Administrativa. **CLAUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la solicitud plural de cotización, la propuesta y el contrato que se suscriba; ii) Presentar en el plazo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA de la solicitud plural de cotización, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato; iii) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. iv) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le Soliciten en desarrollo del contrato; v) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.; vi) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos; vii) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Viii) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. ix) Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. x) presentar los informes y documentos necesarios y relevantes para solicitar los desembolsos de los recursos con los cuales se financia la ejecución del presente contrato. xi) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. Xii) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. xiii) Acoger las directrices definidas por el área competente de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., xiii) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. xiv) Conocer y verificar los pliegos de condiciones, los anexos y el Contrato de obra objeto de esta interventoría. xv) En el desarrollo de esta función deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, especificaciones y cronogramas de ejecución de la obra, xvi) Exigir al constructor el programa de trabajo e inversión del anticipo, revisarlos, aprobarlos o solicitar su modificación. Así mismo, verificar durante todo el tiempo de desarrollo del contrato, el cumplimiento de lo estipulado en dichos programas, xvii) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del constructor, xviii) Velar por el correcto desarrollo de los planos y el cumplimiento de las normas sobre calidad, seguridad, mitigación del impacto ambiental previsto por los planes de manejo ambiental que se desarrollen para este proyecto y economía adecuada a la obra. xiv) Controlar y vigilar permanentemente los materiales por emplear en la Construcción, efectuando los ensayos de campo y laboratorio a que hubiere lugar para que ellos correspondan a las calidades y especificaciones exigidas, rechazándolas en caso de que no correspondan, xx) Vigilar y controlar que el personal y el equipo sean los requeridos por su idoneidad y cantidad para la ejecución de las obras xxi) Ordenar al contratista, la reparación o reconstrucción de las obras defectuosas por su cuenta y riesgo y fijarle el plazo para ello. xxii) Ordenar la suspensión de los trabajos, obras o entregas que se estén ejecutando en forma indebida

hasta que el constructor realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones adecuadas para su ejecución, previo visto bueno de la entidad CONTRATANTE. xxiii) Mantener los planos actualizados de las obras y/o equipos con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. xiv) Someter a consideración de la entidad CONTRATANTE: i) las modificaciones al proyecto, a los diseños y a las especificaciones, que considere convenientes señalando las razones técnicas del caso. ii) las solicitudes de prórroga de plazo y ampliaciones al contrato por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha inicial de la terminación del contrato y debidamente sustentadas, en estos dos casos deberá hacer el estimativo de las modificaciones y del valor del contrato que ellas conllevan. xxv) Emitir concepto ante la entidad CONTRATANTE, antes que sean ejecutadas obras o adelantados trabajos complementarios no previstos, así como sobre los correspondientes nuevos precios unitarios propuestos por el constructor, analizando su incidencia en el valor del contrato. xxvi) En ningún caso deberá permitirse la ejecución de obras o trabajos no previstos sin el perfeccionamiento del contrato adicional, así como sin el lleno de los demás requisitos legales correspondientes. xxvii) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, para ello exigirá al constructor entre otras: La señalización de seguridad apropiada, la observancia de las normas de seguridad y materiales inflamables, prudencia en la utilización de los equipos y vehículos y medida de higiene indispensables para la conservación de la salud de los trabajadores. xxviii) Realizar la inspección técnica final para la entrega de las obras, trabajos, bienes o suministros y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. xxvix) las demás que sean pertinentes atendiendo los manuales técnicos y la legislación aplicable. **CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL INTERVENTOR, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del INTERVENTOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLAUSULA NOVENA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única **CLAUSULA DECIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de




subcontratos no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. PARAGRAFO. AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P no adquirirá relación alguna con las personas que EL INTERVENTOR utilice en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- IMPUESTOS:** El INTERVENTOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos de la SOLICITUD PLURAL DE COTIZACION, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la SOLICITUD PLURAL DE COTIZACION. 2) Propuesta del INTERVENTOR en aquellas partes aceptadas por AGUAS DE CÓRDOBAS.A. E.S.P. 3) Acta de iniciación. 4) Demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley y en los Estatutos de Contratación de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos del presente contrato se encuentran garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00089 del 28 de Abril de 2009. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería Córdoba. Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL INTERVENTOR,


GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO
Gerente
AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P


MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ
Contratista